ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0941-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia al derecho al olvido.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho al olvido de datos personales, así como el supuesto en el cual podrá hacer uso del mismo. Incluir que el titular no está obligado a eliminar datos personales. Establecer el derecho del titular a solicitar al responsable del tratamiento, la eliminación de los datos personales, dicha acción será informada antes del levantamiento de la limitante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6°, Apartado A, fracción II, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** **ARTÍCULO ÚNICO**: Se **reforma** los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:
Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. …	Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar **y solicitar el derecho al olvido de** sus datos personales. La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.
…	Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

No tiene correlativo.	**El titular podrá hacer uso del derecho al olvido de forma posterior a la publicación de los datos personales en los diferentes motores de búsqueda, para suprimir y eliminar de forma inmediata por parte del responsable los datos personales que hayan sido objeto de la solicitud del titular, cuando su disponibilidad o publicación sea obsoleta por su temporalidad o dañe derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, intimidad, privacidad, honor y reputación legal.**
Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.	Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación, cancelación **y eliminación**, para que proceda a efectuarla también.
Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:	Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar **o eliminar** los datos personales cuando:
I. … a **VII.** …	I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento; II. Deban ser tratados por disposición legal; III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y

	persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.
Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.	Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos, **así como solicitar el derecho al olvido**. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.
No tiene correlativo	**Artículo 27 Bis.- El titular tendrá el derecho de solicitar al responsable del tratamiento la eliminación de los datos personales, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales que le conciernan.**

No tiene correlativo.	**a) Los datos personales que ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.** **b) Los datos personales que hayan sido tratados ilícitamente.** **Artículo 27 Ter.- Todo interesado que haya obtenido la eliminación del tratamiento de los datos personales será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.** **c) La publicación de los datos personales dañe derechos fundamentales como el de presunción de intimidad, privacidad, honor y reputación legal.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández